



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 5/2023

La Paz, 12 de enero de 2023

VISTOS:

La Comunicación Interna ATT-DAF-CI LP 1653/2021 de 19 de agosto de 2021, emitida por la Dirección Administrativa Financiera (**COMUNICACIÓN INTERNA I**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1745/2021 de 07 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección Jurídica (**INFORME JURÍDICO I**); la Comunicación Interna ATT-DAF-CI LP 2099/2022 de 03 de agosto de 2022, emitida por la Unidad de Administración y Servicios dependiente de la Dirección Administrativa Financiera (**COMUNICACIÓN INTERNA II**); el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 5/2023 de 12 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 56/2023 de 12 de enero de 2023, emitido por la Dirección Jurídica (**INFORME JURÍDICO II**); la normativa vigente y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO 1.-

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales (**LEY 1178**), señala lo siguiente: *“Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio”*.

Que el Artículo 7 de la **LEY 1178**, dispone que: *“Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley”*.

Que el Artículo 13 de la **LEY 1178**, establece que: *“El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. (...) El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: (...) a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y (...) b. El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas”*.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY 164**), señala que: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-289/2023

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección
al Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

1 de 5

servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que el Artículo 92 de la **LEY 164**, prescribe que: *“Constituyen infracciones dentro el marco regulatorio las transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentos, contratos y otras normas aplicables al sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación”.*

Que el Parágrafo I del Artículo 94 de la **LEY 164**, establece que: *“Sin perjuicio de la acción penal que corresponda, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, aplicará a los infractores las sanciones de apercibimiento, secuestro o embargo de equipos y material, multas e inhabilitación temporal para ejercer las actividades en telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación”.*

Que el Artículo 96 de la **LEY 164**, establece que: *“El secuestro de equipos, componentes, piezas y materiales de operadores no legales, tendrá los siguientes alcances: (...) 1. El secuestro como medida precautoria se aplicará en los casos expresamente señalados en el reglamento. (...) 2. El secuestro en la vía precautoria o en la de sanción de bienes susceptibles de deterioro, perecimiento, obsolescencia o de difícil o gravosa custodia podrá ser objeto de venta anticipada en subasta pública dispuesta mediante resolución motivada, de acuerdo a normativa. (...) 3. Si el secuestro cautelar importa bienes conforme al inciso anterior, se podrá solicitar sustitución de lo secuestrado, en cuyo caso, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dispondrá lo que fuere conveniente. Si no mediare solicitud expresa de sustitución, y en caso de no consolidarse el secuestro como sanción, el bien o bienes secuestrados serán devueltos en el valor obtenido de la venta anticipada en subasta pública. (...) 4. El secuestro como sanción se aplicará a las infracciones expresamente señaladas en reglamento e importará la pérdida de la propiedad de equipos, componentes, piezas y materiales. (...) 5. Por razones de interés social, no se dispondrá el secuestro como sanción si los equipos, componentes, piezas y materiales se encuentren afectados a la prestación de servicios o actividades de telecomunicaciones legalmente concedidos, autorizados u otorgados. (...) 6. En todo acto de secuestro, se levantará inventario notariado de los bienes secuestrados en el que conste su naturaleza y estado de conservación”.*

Que el Artículo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 4326 de 07 de septiembre de 2020 (**RISTTIC**), señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto normar la aplicación a transgresiones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, sus reglamentos y otras normas vigentes en telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación”.*

Que el Artículo 15 del **RISTTIC**, dispone lo siguiente: *“I. En caso de iniciarse un proceso sancionador por infracciones correspondientes al Artículo 18 del presente Reglamento la ATT podrá aplicar el secuestro. (...) II. En caso de no consolidarse el secuestro preventivo como sanción mediante resolución sancionatoria, los bienes secuestrados deberán ser devueltos a su propietario dentro de los tres (3) meses siguientes a que dicha resolución haya adquirido firmeza en sede administrativa. (...) III. En caso de que los bienes secuestrados en la vía precautoria sean susceptibles de deterioro, perecimiento, obsolescencia o de difícil o gravosa custodia, podrán ser objeto de venta anticipada en subasta pública, de acuerdo a procedimiento establecido por la ATT. (...) IV. Los equipos, componentes, piezas y materiales secuestrados en calidad de medida precautoria quedarán bajo custodia de la ATT o*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-L.P.-289/2023

La Paz: 13 de Calacoto entre av. Los Sauces y av. Costanera Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España (El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y 5to anillo) calle 3, edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

alternativamente ésta podrá designar terceros depositarios para tal efecto, hasta que el secuestro sea determinado como sanción definitiva por resolución sancionatoria firme en sede administrativa, caso contrario se aplicará el Parágrafo II del presente Artículo”.

Que el Artículo 16 del **RISTTIC**, establece que: *“I. En caso de que los equipos, componentes, piezas y materiales producto de la acción de secuestro sean susceptibles de deterioro, perecimiento, obsolescencia o de difícil o gravosa custodia, podrán ser objeto de subasta pública, de acuerdo a procedimiento establecido por la ATT. (...) II. En caso de que la subasta prevista en el Parágrafo precedente sea declarada desierta, los bienes pasarán a ser propiedad de la ATT y podrán ser dispuestos en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. (...) III. En caso de que los equipos, componentes, piezas o materiales secuestrados ya se encuentren en estado de obsolescencia, deterioro, no tengan valor económico en el mercado o estando sujetos a homologación no se encuentren homologados, la ATT dispondrá su destrucción. (...) IV. La sustitución de lo secuestrado se dará conforme a lo previsto por el numeral 3 del Artículo 96 de la Ley N° 164 cumpliendo el procedimiento de la ATT”.*

Que el Artículo 43 del **RISTTIC**, dispone que: *“Las resoluciones absolutorias declarararán improbada la comisión de la infracción, dispondrán el levantamiento de las medidas precautorias adoptadas. En caso de secuestro cautelar, se dispondrá la devolución de los bienes secuestrados o embargados en los alcances del presente Reglamento”.*

Que el Artículo 45 del **RISTTIC**, establece que: *“Las resoluciones que impongan el secuestro como sanción, dispondrán expresamente la pérdida de la propiedad de los equipos, de sus componentes, piezas y/o materiales”.*

Que la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 4326 de 07 de septiembre de 2020 (**DS 4326**), establece que: *“La ATT realizará la devolución de importes depositados por bienes rematados derivados de la imposición del secuestro como sanción o de los importes de las multas derivadas de una sanción, cuando por efecto de una impugnación en la vía administrativa o por el control jurisdiccional, sean anuladas o dejadas sin efecto, para lo cual la ATT deberá aplicar la normativa vigente”.*

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Tercera del **DS 4326**, dispone que: *“Los equipos secuestrados con carácter definitivo por la ATT con anterioridad a la publicación de la presente norma, serán dispuestos conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo”.*

Que los incisos a) y f) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, especifican entre otras, como atribuciones del Director Ejecutivo de la ATT, las siguientes: *“Ejercer la administración y representación legal de la ATT, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, y demás disposiciones legales vigentes (...) Ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la ATT”.*

CONSIDERANDO 2.-

Que mediante **COMUNICACIÓN INTERNA I**, la Dirección Administrativa Financiera, indica al Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, lo siguiente: *“En atención a requerimiento de la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional y en cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria tercera, parágrafo segundo del Decreto Supremo No. 4326 de 7 de septiembre de 2020, tengo a bien remitir el proyecto de*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-289/2023

La Paz: 13 de Calacoto entre av. Los Sauces y av. Costanera Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España (El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y 5to anillo) calle 3, edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo



“Reglamento de Disposición de Bienes Secuestrados con carácter definitivo”, para su consideración y si corresponde, posterior revisión de las áreas involucradas”.

Que el **INFORME JURÍDICO I** puntualiza observaciones al Proyecto de “Reglamento de Disposición de Bienes Secuestrados con carácter definitivo”, concluyendo que: “(...) la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, en el marco de la Ley N° 164 y los Decretos Reglamentarios, tiene la facultad de aplicar las (...) sanciones como ser el secuestro de bienes, equipos o materiales, relacionados a las actividades en telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación; además de encontrarse autorizado a reglamentar la disposiciones de dichos bienes secuestrados ya sean con carácter temporal o definitivo, por lo que la aprobación de un Reglamento de Disposición de Bienes Secuestrados con carácter definitivo, no contraviene marco legal alguno (...)”, recomendando tomar en cuenta las observaciones realizadas al documento.

Que a través de la **COMUNICACIÓN INTERNA II**, la Unidad de Administración y Servicios dependiente de la Dirección Administrativa Financiera, remitió a la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional un nuevo proyecto de “Reglamento de Disposición de Bienes Secuestrados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes”, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo No. 4326 de 07 de septiembre de 2020; y debido a que el contenido involucra la participación de diversas áreas, recomienda la socialización del documento con las áreas involucradas.

Que mediante **INFORME TÉCNICO**, la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional, indica lo siguiente: “A partir de la revisión del proyecto de Reglamento de Disposición de Bienes Secuestrados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes remitido por la Dirección Administrativa Financiera, se consideró pertinente realizar ajustes de la propuesta considerando que el artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, señala que los bienes secuestrados a efecto de la sanción podrán ser dispuestos en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en caso de que la subasta pública sea declarada desierta y los bienes secuestrados pasen a ser propiedad de la ATT, por lo que no correspondía un Reglamento de Disposición de Bienes Secuestrados. (...) En este sentido, y considerando el contenido del proyecto de reglamento previamente señalado, las áreas organizacionales de la ATT, trabajaron en la propuesta del Reglamento para la Subasta, Sustitución y Destrucción de Bienes Secuestrados, el cual tiene como objeto el establecer los procedimientos que determinan el destino de los bienes secuestrados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, para lo cual se plantearon tres objetivos específicos, que son: (...) a) Establecer el procedimiento para la subasta pública de bienes que hayan sido secuestrados como medida precautoria o como sanción definitiva por resolución sancionatoria firme en sede administrativa. (...) b) Establecer el procedimiento para la sustitución de bienes secuestrados. (...) c) Determinar el procedimiento para la destrucción de bienes secuestrados que se encuentren en estado de obsolescencia, deterioro, no tengan valor económico en el mercado o estando sujetos a homologación no se encuentren homologados. (...)”.

Que el **INFORME TÉCNICO**, concluye que el Proyecto de Reglamento, ahora denominado “Reglamento para la Subasta, Sustitución y Destrucción de Bienes Secuestrados”: “(...) se encuentra bajo lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 4326 de 07 de septiembre de 2020, cumpliendo con los criterios de pertinencia, factibilidad y coherencia para su implementación en la ATT (...)”, recomendando su aprobación.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-289/2023

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección
al Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 5/2023

Que el **INFORME JURÍDICO II**, concluye lo siguiente: “(...) la aprobación del “**REGLAMENTO PARA LA SUBASTA, SUSTITUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES SECUESTRADOS**”, recomendada en el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 5/2023 de 12 de enero de 2023, no contraviene normativa legal vigente y se encuentra debidamente aprobado por las instancias técnicas involucradas”; por lo que, recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa Interna que disponga su aprobación.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes previamente señaladas;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO PARA LA SUBASTA, SUSTITUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES SECUESTRADOS**, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, que forma parte indivisible e inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección de Fiscalización y Control, a la Dirección Administrativa Financiera y a la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional, tomar los recaudos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Interna, sea mediante la ejecución de los trámites y actos que demanden su plena ejecución, implementación y difusión.

SÉPTIMO.- INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución Administrativa en un órgano de prensa de alcance nacional, a efectos de lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo. Asimismo, la presente Resolución Administrativa deberá ser publicada en su totalidad en la página web de la ATT (www.att.gov.bo), para conocimiento y consulta de la población en general.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abg. Néstor Ríos Rivero
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-289/2023

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Protección
al Usuario:**
800-10-6000
www.att.gov.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RE035. REGLAMENTO PARA LA SUBASTA, SUSTITUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES SECUESTRADOS

Versión 001

Elaborado:

Revisado:


Aprobado:


Lic. Carlos E. Maceda Chaurruarín
ANALISTA DE PLANIFICACIÓN
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Lic. Jannet R. Rodríguez Sagredo
RESPONSABLE DE ACTIVOS FIJOS
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Ing. Dennis Hugo Carrasco Blanco
RESPONSABLE DE CONTROL DE ESPECTRO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Lic. Oscar Felipe Navarro Venegas
JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Ing. Félix Pinto Macedo
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Lic. Ronnie Enrique Tejada Chavez
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONTENIDO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	4
Artículo 1.- (Objeto)	4
Artículo 2.- (Objetivos Específicos)	4
Artículo 3.- (Ámbito De Aplicación).....	4
Artículo 4.- (Base Legal)	4
Artículo 5.- (Definiciones)	4
Artículo 6.- (Aprobación, Revisión y Actualización del Reglamento).....	5
CAPÍTULO II SUBASTA PÚBLICA DE BIENES SECUESTRADOS.....	5
Artículo 7.- (Bienes sujetos a Subasta Pública)	5
Artículo 8.- (Precio Base de los Bienes Secuestrados)	6
Artículo 9.- (Solicitud y Aprobación de Subasta de Bienes Secuestrados).....	6
Artículo 10.- (Convocatoria).....	6
Artículo 11.- (Depósito de Seriedad de Propuesta)	7
Artículo 12.- (Acto de Subasta Pública de Bienes Secuestrados).....	7
Artículo 13.- (Acta de Subasta).....	8
Artículo 14.- (Declaración Desierta de la Subasta Pública de Bienes Secuestrados)	8
Artículo 15.- (Certificación de la Adjudicación y Pago)	9
Artículo 16.- (Entrega del Bien).....	9
Artículo 17.- (Registro de recursos por Venta Anticipada)	10
CAPÍTULO III SUSTITUCIÓN DE BIENES SECUESTRADOS	10
Artículo 18.- (Procedencia)	10
Artículo 19.- (Solicitud de sustitución).....	10
Artículo 20.- (Pago por Sustitución)	10
CAPÍTULO IV DESTRUCCIÓN DE BIENES SECUESTRADOS.....	10
Artículo 21.- (Bienes Secuestrados Sujetos a Destrucción)	10
Artículo 22.- (Solicitud y Aprobación de Destrucción de Bienes Secuestrados).....	11
Artículo 23.- (Acto de Destrucción de Bienes Secuestrados).....	11
CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES	11



Artículo 24.- (Responsabilidades del Director Ejecutivo).....	11
Artículo 25.- (Responsabilidades de la Dirección de Fiscalización y Control)	11
Artículo 26.- (Responsabilidades de la Dirección Jurídica)	12
Artículo 27.- (Responsabilidades de la Dirección Administrativa Financiera)	12
CAPÍTULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES	13
Artículo 28.- (Prohibiciones)	13
Artículo 29.- (Sanciones)	13
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	13
Disposición Transitoria Única.....	13

Elaborado:   Revisado:   Aprobado:  

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos que determinan el destino de los bienes secuestrados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 4326 de 07 de septiembre de 2020.

Artículo 2.- (Objetivos Específicos)

- a) Establecer el procedimiento para la subasta pública de bienes que hayan sido secuestrados como medida precautoria o como sanción definitiva por resolución sancionatoria firme en sede administrativa;
- b) Establecer el procedimiento para la sustitución de bienes secuestrados;
- c) Determinar el procedimiento para la destrucción de bienes secuestrados que se encuentren en estado de obsolescencia, deterioro, no tengan valor económico en el mercado o estando sujetos a homologación no se encuentren homologados.

Artículo 3.- (Ámbito De Aplicación)

El reglamento es de aplicación obligatoria para todas las unidades organizacionales de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT y terceros que participen en los procedimientos de destino de bienes secuestrados en el marco del Decreto Supremo N° 4326 de 07 de septiembre de 2020.

Artículo 4.- (Base Legal)

- a) Constitución Política de Estado de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011 Ley General de Telecomunicaciones y TIC;
- c) Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, que aprueba el Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones y TIC;
- d) Decreto Supremo N° 4326, de 7 de septiembre de 2020, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 5.- (Definiciones)

- a) **Adjudicatario:** Postor al que se le otorga el Certificado del Derecho de Adjudicación producto del acto de subasta;



- b) **Buena Pro:** Aceptación de la postura de un determinado postor por ser la mejor oferta en el acto de subasta;
- c) **Subasta Pública:** Venta o venta anticipada, basada en la competencia directa y pública;
- d) **Postor.** - Persona naturales o jurídica que presenta una oferta en la subasta pública de bienes secuestrados.
- e) **Venta anticipada:** Venta de bienes secuestrados en la vía precautoria que son susceptibles de deterioro, perecimiento, obsolescencia o de difícil o gravosa custodia, realizada a través de subasta pública.

Artículo 6.- (Aprobación, Revisión y Actualización del Reglamento)

- I. El presente Reglamento y sus actualizaciones serán aprobados mediante Resolución Administrativa Interna emitida por el Director Ejecutivo de la ATT.
- II. La revisión y actualización del presente Reglamento será responsabilidad de la Dirección de Fiscalización y Control, la Unidad de Administración y Servicios dependiente de la Dirección Administrativa Financiera, en coordinación con la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional.

CAPÍTULO II SUBASTA PÚBLICA DE BIENES SECUESTRADOS

Artículo 7.- (Bienes sujetos a Subasta Pública)

- I. Son bienes sujetos a subasta pública los equipos, componentes, piezas y materiales susceptibles de deterioro, perecimiento, obsolescencia o de difícil o gravosa custodia, que se encuentren en posesión de la ATT como producto de la acción de secuestro (preventivo o definitivo), entre los que se encuentran:
 - a) Equipos de generación de señales homologados;
 - b) Equipos de computación;
 - c) Equipos, componentes, piezas y/o materiales (micrófonos, antenas, cables, consolas y otros).
- II. La venta anticipada realizada a través de subasta pública de bienes secuestrados preventivamente, deberá ser justificada en el informe de recomendación de subasta pública emitido por la Dirección de Fiscalización y Control.
- III. La Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC colaborará con la verificación de la homologación de equipos de radiodifusión.
- IV. No procederá la subasta pública sobre los bienes secuestrados que se encuentren en estado de obsolescencia, deterioro, no tengan valor económico en el mercado (cables, equipos o



implementos de manufactura precaria y otros) o estando sujetos a homologación no se encuentren homologados, aspecto que será determinado por la Dirección de Fiscalización y Control.

Artículo 8.- (Precio Base de los Bienes Secuestrados)

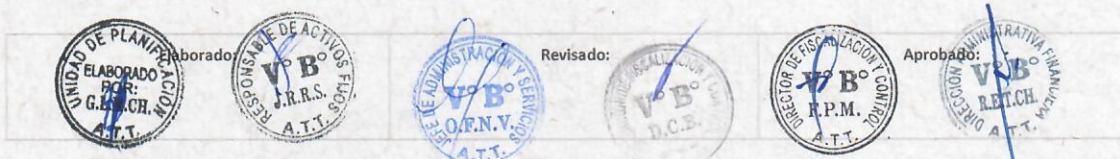
- I. El precio base de los bienes a subastar será determinado por un perito valuador contratado por la Dirección de Fiscalización y Control.
- II. La Dirección de Fiscalización y Control, preverá en su Plan Operativo Anual la partida presupuestaria correspondiente para la contratación del perito valuador.

Artículo 9.- (Solicitud y Aprobación de Subasta de Bienes Secuestrados)

- I. La Dirección de Fiscalización y Control, solicitará la aprobación de la subasta pública de bienes secuestrados a través de un informe de recomendación de subasta pública para aprobación del Director Ejecutivo, que mínimamente contendrá:
 - a) Identificación de los operadores afectados;
 - b) Datos y documentación del acto de secuestro de bienes;
 - c) Acta Notarial del operativo de secuestro de bienes;
 - d) Resolución Administrativa que establece el secuestro temporal, cuando corresponda;
 - e) Informe Técnico del perito;
 - f) Justificación y pertenencia de la venta anticipada por subasta pública, cuando corresponda;
 - g) Resolución Administrativa que declara el secuestro como definitivo, cuando corresponda;
 - h) Detalle de los bienes a subastar: características técnicas del equipo, componente, pieza o materiales;
 - i) En caso de considerarlo conveniente se podrá establecer la subasta por lotes;
 - j) Precio base para la subasta pública de bienes secuestrados, en función al informe emitido por el perito;
 - k) Respaldo de homologación, cuando corresponda.
- II. El Director Ejecutivo aprobará la solicitud mediante Resolución Administrativa Interna e instruirá a la Dirección Administrativa Financiera la ejecución de la subasta pública de bienes secuestrados.

Artículo 10.- (Convocatoria)

- I. La Dirección Administrativa Financiera elaborará la convocatoria que deberá contener mínimamente la siguiente información:



- a) Nombre de la entidad;
 - b) Características técnicas y precio base de los bienes a ser subastados;
 - c) Dirección y horario en el que se puede ver el o los bienes;
 - d) Monto del depósito de seriedad de propuesta;
 - e) Número de cuenta para el depósito de seriedad de propuesta;
 - f) Dirección y horario y encargado atender consultas;
 - g) Dirección y horario del acto de subasta pública de bienes secuestrados.
 - h) Documentación a ser presentada por los postores (personas naturales y/o jurídicas).
- II. La Dirección Administrativa Financiera gestionará la publicación de la convocatoria en un medio de comunicación de alcance nacional, con una anticipación de por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de subasta pública de bienes secuestrados.

Artículo 11.- (Depósito de Seriedad de Propuesta)

- I. Los interesados en participar en la subasta pública de bienes secuestrados, necesariamente efectuarán un depósito de seriedad de propuesta, hasta dos (2) horas antes de la hora y fecha establecidas para la subasta, correspondiente al cinco por ciento (5%) del precio base.
- II. El depósito de seriedad de propuesta será devuelto a los proponentes no adjudicados, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación del bien, salvo al segundo postor si desea mantener la garantía de seriedad de propuesta a efectos que pueda adjudicarse los bienes subastados en caso que el adjudicatario no cumpla con el depósito del saldo remanente en el plazo previsto.
- III. Para el proponente adjudicado, el depósito de seriedad de propuesta se tomará como adelanto de pago.

Artículo 12.- (Acto de Subasta Pública de Bienes Secuestrados)

- I. El día y hora de la audiencia de remate deberán concurrir necesariamente:
 - a) **Representante de la Dirección de Fiscalización y Control.** - Unidad Solicitante de la subasta pública de bienes secuestrados;
 - b) **Representante de la Dirección Administrativa Financiera.** - Para absolver consultas administrativas y verificar que el acto de subasta se desarrolle en el marco de la convocatoria;
 - c) **Representante de la Dirección Jurídica.** - Para la revisión de documentos legales y asesorar en asuntos que sean sometidos a su consideración durante el proceso de subasta;
 - d) **Representante de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.** - Que verificará la transparencia del acto de subasta pública de bienes secuestrados;



- e) **Notario de Fe Pública.** - El cual establecerá la legalidad de los resultados de la subasta pública de bienes secuestrados y además desempeñará las funciones de martillero;
 - f) **Postores.**
- II. Los postores suscribirán un acta de registro de participación y entregarán la boleta de Depósito de Seriedad de Propuesta en original y la documentación establecida en la convocatoria.
- III. El martillero ofrecerá los bienes a subastarse, señalando sus características y, cuando hubiere concluido la puja, dará la "Buena Pro" y adjudicará el bien subastado a favor de quien hubiere ofrecido el precio más alto, no pudiendo los postores ofrecer montos iguales o inferiores a la última postura, ni inferiores al precio base del remate.
- IV. Las posturas serán expresadas por los postores habilitados, con claridad y en voz alta, de manera que puedan ser oídas y entendidas por los concurrentes y reiteradas tres veces por el martillero.
- V. En el acto, el martillero deberá consultar al segundo proponente (siempre y cuando su oferta supere el precio base), si desea mantener su garantía de seriedad de propuesta a efectos de que pueda adjudicarse los bienes subastados en caso que el adjudicatario no cumpla con el depósito del saldo remanente en el plazo previsto.
- VI. Si en la subasta pública de bienes secuestrados no se presentaren posturas, el martillero hará constar esta situación en el Acta de la Subasta, siendo ésta declarada desierta.

Artículo 13.- (Acta de Subasta)

Concluida la subasta pública de bienes secuestrados, el martillero presentará el acta con el siguiente detalle:

- a) Lugar, fecha y hora del acto de remate en subasta pública de bienes secuestrados;
- b) Nombre o razón social y domicilio legal del postor adjudicatario;
- c) Relación de los bienes adjudicados y el monto adjudicado;
- d) En caso de existir, se registrará el nombre o razón social del segundo mejor postor con su respectiva oferta;
- e) Firma del representante de la Dirección de Fiscalización y Control, del representante de la Dirección Administrativa Financiera y martillero.

Artículo 14.- (Declaración Desierta de la Subasta Pública de Bienes Secuestrados)

- I. La subasta pública de bienes secuestrados será declarada desierta cuando:



- a) No hubiese al menos un postor;
 - b) Las ofertas no alcancen al menos el precio base.
- II. Si la subasta declarada desierta corresponde a bienes secuestrados con una sanción definitiva por resolución sancionatoria firme en sede administrativa, éstos pasarán a ser propiedad de la ATT y podrán ser dispuestos en el marco de las Normas Básicas y Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- III. Si la subasta declarada desierta corresponde a bienes secuestrados como medida precautoria, los bienes quedarán bajo custodia de la ATT o alternatively se podrá designar terceros depositarios para el efecto, hasta que el secuestro sea determinado como sanción definitiva por resolución sancionatoria firme en sede administrativa, caso contrario se procederá a la devolución del propietario dentro de los tres meses siguientes a que la resolución haya adquirido firmeza en la sede administrativa.

Artículo 15.- (Certificación de la Adjudicación y Pago)

- I. El Director de Fiscalización y Control de la ATT, emitirá un Certificado del Derecho de Adjudicación en favor del adjudicatario, instruyendo el pago del total del monto adjudicado y remisión del comprobante en cinco (5) días hábiles a partir de la entrega de este documento, mismo que podrá ser remitido al correo electrónico consignado en el acta de registro de participación.
- II. Si el adjudicatario no cumple con el pago en el plazo establecido:
- a) Perderá el derecho de adjudicación, ejecutándose su depósito de seriedad de propuesta a favor de la entidad;
 - b) No podrá participar en futuros procesos de subasta pública de bienes secuestrados en un periodo de 1 año a partir de la fecha del incumplimiento;
 - c) El Director de Fiscalización y Control de la ATT emitirá un certificado del derecho de adjudicación en favor del segundo proponente que hubiera aceptado mantener la garantía de seriedad de propuesta, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo I del presente artículo;
 - d) Si no existiera un segundo proponente habilitado o este no hubiera cumplido con el pago del total del monto adjudicado, se emitirá una nueva convocatoria de subasta pública de bienes secuestrados.

Artículo 16.- (Entrega del Bien)

- I. La entrega de los bienes adjudicados se realizará mediante acta que certifique la descripción, cantidad y valor de los bienes entregados.



- II. Este documento será firmado por el Director de Fiscalización y Control, Director Administrativo Financiero y por el adjudicatario.

Artículo 17.- (Registro de recursos por Venta Anticipada)

Los recursos generados por venta anticipada en la subasta pública de bienes secuestrados, serán registrados como concepto de recaudación del PRONTIS cuando se determine la sanción definitiva por resolución sancionatoria firme en sede administrativa.

**CAPÍTULO III
SUSTITUCIÓN DE BIENES SECUESTRADOS**

Artículo 18.- (Procedencia)

Procederá la sustitución de bienes cuando el secuestro no se consolide como sanción definitiva y se hubiera realizado la venta anticipada a través de la subasta pública de bienes secuestrados.

Artículo 19.- (Solicitud de sustitución)

La Dirección de Fiscalización y Control solicitará a la Dirección Administrativa Financiera, mediante informe, el pago al propietario de los bienes a ser sustituidos, adjuntando para el efecto:

- a) Sentencia Ejecutoriada o Resolución Administrativa emitida por la autoridad competente que establezca que el secuestro no ha sido consolidado como sanción definitiva;
- b) Resolución Administrativa de aprobación de la subasta pública de bienes secuestrados;
- c) Copia simple del acta de entrega del bien subastado.

Artículo 20.- (Pago por Sustitución)

En caso que el secuestro no haya sido consolidado como sanción definitiva por una Sentencia Ejecutoriada, la ATT realizará el pago al propietario de los bienes secuestrados por el valor obtenido en la venta anticipada en subasta pública de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 96 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011.

**CAPÍTULO IV
DESTRUCCIÓN DE BIENES SECUESTRADOS**

Artículo 21.- (Bienes Secuestrados Sujetos a Destrucción)

La destrucción de bienes procederá cuando los equipos, componentes, piezas o materiales, secuestrados de manera definitiva:

Elaborado:    Revisado:  Aprobado:  

- a) Se encuentren en estado de obsolescencia, deterioro o no tengan valor económico en el mercado. Para los casos que la Dirección de Fiscalización y Control considere pertinente, deberá contratar un perito para determinar estos aspectos.
- b) Estando sujetos a homologación no se encuentren homologados.

Artículo 22.- (Solicitud y Aprobación de Destrucción de Bienes Secuestrados)

La Dirección de Fiscalización y Control elaborará el informe de recomendación de destrucción de los bienes secuestrados de manera definitiva adjuntando el detalle de los bienes y sus características técnicas que justifiquen la destrucción de los mismos, el cual será aprobado por el Director Ejecutivo mediante Resolución Administrativa Interna.

Artículo 23.- (Acto de Destrucción de Bienes Secuestrados)

- I. La destrucción de los bienes estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Administración y Servicios, previa coordinación con la Dirección de Fiscalización y Control.
- II. El acto de destrucción se realizará mediante acta, en presencia de un Notario de Fe Pública, un representante de la Dirección de Fiscalización y Control, un representante de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

**CAPÍTULO V
RESPONSABILIDADES**

Artículo 24.- (Responsabilidades del Director Ejecutivo)

El Director Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes –ATT, es responsable de:

- a) Aprobar el proceso de subasta pública de bienes secuestrados de manera temporal y/o definitiva mediante Resolución Administrativa Interna expresa;
- b) Aprobar la Destrucción de bienes secuestrados de manera definitiva mediante Resolución Administrativa Interna expresa.

Artículo 25.- (Responsabilidades de la Dirección de Fiscalización y Control)

La Dirección de Fiscalización y Control, en su calidad de instancia técnica es responsable de:

- a) Solicitar a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC/Homologaciones la verificación de Homologación de los bienes secuestrados de manera definitiva;



- b) Solicitar la contratación de un perito valuador que determine el precio base de los bienes que serán objeto del proceso de subasta pública;
- c) Elaborar el informe de recomendación de subasta pública para aprobación del Director Ejecutivo;
- d) Elaborar el informe de recomendación de destrucción de los bienes secuestrados de manera definitiva que ya se encuentren en estado de obsolescencia, deterioro, no tengan valor económico en el mercado o estando sujetos a homologación no se encuentren homologados;
- e) Gestionar la contratación del Notario de Fe pública para su participación en el acto de subasta pública o en el acto de destrucción;
- f) Remitir a la Dirección Administrativa Financiera el presupuesto de recursos y gastos por la venta anticipada de bienes secuestrados para su inscripción en el Anteproyecto de Presupuesto o Presupuesto Adicional;
- g) Prever en su Plan Operativo Anual las partidas presupuestarias para la contratación del perito valuador y el Notario de Fe Pública;
- h) Emitir el Certificado del Derecho de Adjudicación;
- i) Suscribir el acta para la entrega de bienes a los adjudicatarios de los procesos de subasta pública.

Artículo 26.- (Responsabilidades de la Dirección Jurídica)

La Dirección Jurídica es responsable de:

- a) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de subasta;
- b) Elaborar los informes legales para la emisión de las Resoluciones Administrativas Internas requeridas en el proceso de subasta o destrucción;
- c) Elaborar y visar la Resolución que aprueba el inicio del Proceso de subasta pública de bienes secuestrados;
- d) Elaborar y visar la Resolución que aprueba la destrucción de los bienes secuestrados de manera definitiva;
- e) Remitir a la Dirección de Fiscalización y Control las Resoluciones Administrativas que determinen el secuestro temporal o definitivo de bienes.

Artículo 27.- (Responsabilidades de la Dirección Administrativa Financiera)

La Dirección Administrativa Financiera tendrá como principales funciones:

- a) Llevar un registro de los bienes secuestrados;
- b) Remitir el Inventario de los bienes secuestrados a la Dirección de Fiscalización y Control;
- c) Custodiar los bienes secuestrados, hasta su devolución a los operadores afectados, hasta la entrega a los adjudicatarios de los procesos de subasta pública o hasta su destrucción;
- d) Entregar los bienes a los adjudicatarios de los procesos de subasta pública;



- e) Suscribir el acta para la entrega de bienes a los adjudicatarios de los procesos de subasta pública.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 28.- (Prohibiciones)

- a) Se prohíbe la participación, en los procesos de subasta pública, de los Servidores Públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, en calidad de postores;
- b) Se prohíbe la participación, de aquellas personas que tengan relación de hasta cuarto grado de parentesco o hasta el segundo grado de afinidad con los servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT;
- c) Se prohíbe la participación a las personas a quienes se haya realizado el secuestro de bienes y las que tengan relación de hasta cuarto grado de parentesco o hasta el segundo grado de afinidad con las mismas.

Artículo 29.- (Sanciones)

Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única

Los equipos, implementos y accesorios que hubieran sido secuestrados de manera previa a la aprobación del presente reglamento, podrán ser subastados o destruidos en el marco de la presente disposición, siempre y cuando, se hubiera consolidado el secuestro mediante Resolución Administrativa Sancionatoria que haya adquirido firmeza en sede administrativa.

Elaborado:   Revisado:   Aprobado: 